

Tercera Disposición.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano www.servicioalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1791737-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el distrito

ORDENANZA N° 539-MPL

Pueblo Libre, 5 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, faculta a las municipalidades Provinciales y Distritales a emitir normas reglamentarias necesarias para regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Asimismo promueve la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, con Informe N° 035-A-2019-MPL-GDHFD del 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe Legal N° 127-2019-MPL-GAJ del 21 de junio del 2019 opina por la procedencia de la Ordenanza, con algunas modificaciones necesarias para su adecuación al ordenamiento jurídico.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUEBASE la Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en el Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Seis Capítulos y Dieciocho (18) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- PUBLICASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Tercero.- INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, las infracciones tipificadas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza; asimismo para que pueda celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las autoridades, Colegios Médicos Veterinarios, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, Subgerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las sanciones signadas con los Nos. 02-0804, 02-0807, 02-0810 y 02-0811, entrarán en vigencia luego de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Las demás sanciones regirán luego de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1791633-1

Ordenanza que previene y controla la contaminación sonora en el distrito

ORDENANZA N° 540-MPL

Pueblo Libre, 5 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80 de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 27972, se establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local Municipal y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 24 de la citada norma, establece que las Municipalidades Distritales, son competentes para implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del mismo cuerpo legal; asimismo fiscalizan el cumplimiento de las disposiciones dadas en el reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, establece que ésta es de alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centros Poblados, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 256-MPL, Ordenanza sobre la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Pueblo Libre, se establece un marco normativo para controlar, prevenir y regular las acciones que originen malestar auditivo, que perturbe a la población o al ambiente y se ejerza dentro de los límites del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante los Informes N° 012-2019-MPL-GDUA/SGGA y 089-2019-MPL/GDUA/SGGA, la Subgerencia de

Gestión Ambiental, informa que el proyecto de Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Pueblo Libre, es un instrumento normativo imprescindible para la aplicación de una política actualizada de mitigación de la contaminación sonora, que incorpora acciones de control, supervisión, fiscalización y sensibilización ambiental en la materia, asimismo señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1965-MML, la cual presenta cambios sustanciales, incorpora nuevos principios y objetivos, estipula las funciones de las municipalidades distritales, acciones para la prevención y control, consideraciones para la supervisión y fiscalización, prohibiciones y excepciones, participación y educación ambiental en la prevención de la contaminación sonora;

Asimismo señala que la Ordenanza N° 256-MPL, Ordenanza sobre la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Pueblo Libre, fue elaborada en el marco de la Ordenanza N° 015-MML, la cual ha sido derogada por la Ordenanza N° 1965-MML, debido a que esta no guarda relación con los lineamientos actuales y políticas ambientales;

Que, mediante Informe N° 004-2019-MPL-GDUA/SGFSA, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, realiza algunas recomendaciones, las mismas que han sido recogidas en el proyecto remitido, asimismo emite su conformidad con la emisión de la referida Ordenanza;

Que mediante Memorandum N° 144-2019-MPL-GDUA de fecha 08 de abril de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente emite opinión favorable por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza propuesta, toda vez que es una herramienta de Gestión que permitirá realizar el control sobre la generación de sonidos y vibraciones que causen contaminación sonora y afecten la salud de los vecinos del distrito; asimismo, hace suyos los Informes de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2019-MPL-GAJ, de fecha 25 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto presentado.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE PREVIENE Y CONTROLA LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Ordenanza que Previene y Controla la Contaminación Sonora en el Distrito de Pueblo Libre el mismo que consta de Veintiséis (26) Artículos; que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- APRUÉBASE el Protocolo de Monitoreo de Ruido Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Cuarto.- INCLÚYASE dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre, las infracciones tipificadas en el artículo 21 de la Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DERÓGASE la Ordenanza N° 256-MPL y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y la Gerencia de

Coordinación de la Seguridad Ciudadana su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su sensibilización, promoción y difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1791633-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de San Isidro - RECICLA SAN ISIDRO para el año 2019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2019-ALC/MSI

San Isidro, 19 de julio de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Pase N° 1265-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad y el Informe N° 365-2019-1620-SGA-GS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80°, numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que en materia de saneamiento, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, los artículos 6°, literal i), y 24°, numeral 24.2, literal d), del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, establecen que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada, entre otros, a establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, y que las municipalidades distritales son responsables por promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, a su vez, los artículos 11° y 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, es un instrumento técnico elaborado por las municipalidades, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en fuente y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, teniendo en consideración un enfoque que incluya la participación de las organizaciones de recicladores formalizados; así como, las municipalidades, de acuerdo a sus competencias, deben establecer progresivamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos, los cuales deberán contemplar expresamente las rutas de las unidades

vehiculares, los horarios y frecuencias en la prestación del servicio, de acuerdo a las necesidades de su jurisdicción y cumpliendo con la normativa vigente;

Que, por Ordenanza N° 438-MSI se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual estableció el Objetivo Estratégico 7. Mejorar la calidad ambiental del distrito, que señala como indicador: Volumen mensual de residuos sólidos reciclables recuperados, el cual está referido a medir el reciclaje en la fuente y sus metas hasta el año 2021;

Que, asimismo, el artículo 9° de la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro, Ordenanza N° 487-MSI, prescribe que la Municipalidad de San Isidro asume la administración y gestión de los residuos sólidos del distrito de San Isidro, y en uso de esta atribución debe cumplir la acción de fomentar la minimización de los residuos sólidos domiciliarios a través de un programa de segregación en la fuente, a fin de incentivar la conciencia ambiental en los vecinos;

Que, por su parte, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en este contexto, la Gerencia de Sostenibilidad y la Subgerencia de Gestión Ambiental, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias; proponen un Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro, para el año 2019, a fin de cumplir con la promoción e implementación progresiva de dicho programa, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y las Ordenanzas N° 438-MSI y N° 487-MSI;

Que, por tales consideraciones, corresponde la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía, del Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el distrito de San Isidro para el año 2019;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0329-2019-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20°, y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de San Isidro - RECICLA SAN ISIDRO", para el año 2019, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente Decreto y la implementación del Programa aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación con su Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1791324-1